



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-13-394-2019-00742-00 NI.3986
Condenado: José Armando González Ramírez
C.C: 1.053.861.351
Delito: Hurto calificado agravado
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0655
Procedimiento: Ley 1826 de 2017

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **José Armando González Ramírez**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, actualmente denominado Juzgado 010 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad¹ el 15 de abril de 2021, condenó al señor **José Armando González Ramírez**, a una pena de 42 meses y 18 días de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado. Providencia que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, el 18 de octubre de 2022.

2. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

3. Posteriormente, el 21 de marzo de 2023 mediante auto No 397, se concedió al señor **José Armando**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 8 meses y 13 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual fue suscrita en esa misma fecha².

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

¹ A partir del 1 de enero de 2024, de conformidad a las Resoluciones No UDAER23-74 del 28 de abril de 2023 y UDAER23-88 del 29 de mayo de 2023.

² Véase el acta de compromisos suscrita el 21 de marzo de 2023 a fl. 18 del C. de Ejecución de Penas Digital.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **José Armando**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, actualmente denominado Juzgado 010 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **José Armando González Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.861.351 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-13-394-2019-00742-00 NI.3986.

2. Decretar la extinción de la sanción penal al señor **José Armando González Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.861.351 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-13-394-2019-00742-00 NI.3986.

Radicado: 17001-61-13-394-2019-00742-00 NI.3986
Condenado: José Armando González Ramírez
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0652

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, actualmente denominado Juzgado 010 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299e8777ec801db3c62817f5f49832449b7ff2a248e8d6a44b61cf2d9649ddeb**

Documento generado en 16/04/2024 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>